

MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO.

RESOLUCIÓN NÚMERO (000 18)

2 5 OCT. 2011

"Por medio de la cual se anuncia, por motivos de utilidad pública e interés social, el Proyecto Integral de Desarrollo Urbano denominado "Gramalote" en el Municipio de Gramalote, Departamento de Norte de Santander"

LA MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD y TERRITORIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 3.1.1 del artículo 3º del Decreto Legislativo 4821 de 2010 y el artículo 9º del Decreto 1490 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que en consideración al acaecimiento del Fenómeno de la Niña 2010 – 2011 que afectó a todo el territorio Nacional, el Presidente de la Republica en uso de las facultades conferidas por el artículo 215 de la Constitución Política, declaró el estado de emergencia económica, social, ecológica por razón de grave calamidad pública mediante Decreto Legislativo No. 4580 del 7 de Diciembre de 2010.

Que de conformidad con lo anterior, una vez declarado el estado de emergencia económica, social, ecológica, el Presidente, con la firma de todos sus ministros, dictó decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que en consonancia con lo anterior y a raíz de la situación de desastre nacional, los habitantes del territorio se han visto obligados a desplazarse a otros lugares, en condiciones que afectan gravemente sus derechos fundamentales; así mismo su infraestructura vial y urbana ha resultado gravemente deteriorada, dificultando la atención de las necesidades básicas de sus habitantes, razón por la cual, se hizo necesaria la expedición de disposiciones encaminadas a conjurar dicha crisis.

Que en ese sentido, se expidió el Decreto Legislativo 4821 de 2010, "Por el cual se adoptan medidas para garantizar la existencia de suelo urbanizable, para los proyectos de construcción de vivienda y reubicación de asentamientos humanos para atender la situación de desastre nacional y de emergencia económica, social y ecológica nacional."

Que mediante Decreto Nacional 1490 de 2011, "Por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto 4821 de 2010", se fijaron los requisitos y procedimientos para la implementación de los Proyectos Integrales de Desarrollo Urbano – PIDU, medida que permite la habilitación de suelo urbanizable necesario para conjurar la grave situación en los municipios del país, afectados por el Fenómeno de la Niña 2010 – 2011.



Que iniciando el mes de diciembre de 2010, los habitantes del Municipio de Gramalote reportaron pequeños deslizamientos en el occidente y la parte alta del casco urbano, producidos por la ola invernal que afectó a todo el país durante el segundo semestre de 2010, llevando a la saturación de una gran cantidad de terreno, lo cual junto al alto grado de inclinación de la zona, generó una serie de flujos en el sector, siendo el principal y de mayores dimensiones, el que comenzó a la altura de la carretera que conduce del Municipio a San Isidro, en jurisdicción de la Vereda Jácome.

Que el 17 de Diciembre de 2010, se ordenó por parte de la administración municipal, la evacuación total de su casco urbano y algunas viviendas rurales circundantes, con el propósito de evitar una tragedia de grandes proporciones.

Que una vez desalojado el casco urbano del Municipio, se presentó un movimiento de masas, clasificado como flujo de detritos y bloques, que se dirigió hacia el casco urbano de Gramalote, en la parte alta del municipio, producido por un movimiento de tipo rotacional que levantó un escarpe en su flanco oriental de unos ocho (8) metros de altura, hundiendo su flanco occidental.

Que como consecuencia de lo anterior, quedaron afectadas cerca de cien (100) hectáreas del casco urbano y sus alrededores, generando algunos movimientos en masa que continuaron su desplazamiento de manera lenta y extendida hacia la quebrada de la Calderera, afectando no sólo el sector del casco urbano, sino el sector hacia el norte a lo largo del sistema de fallas de Gramalote, destruyendo la vía que del Municipio de Gramalote conduce al municipio de Lourdes y Villa Gómez.

Que de acuerdo con lo anterior, el Gobierno Nacional inició las gestiones necesarias para hacer frente a la situación generada por el desastre ocurrido, solicitando a la Junta Directiva del Fondo Nacional de Calamidades – Gerencia de Colombia Humanitaria, la aprobación de los recursos para realizar los estudios de pre factibilidad requeridos para el traslado de la cabecera Municipal.

Que mediante Decreto Nacional No. 1159 del 8 de Abril de 2011, "Por el cual se crea una Comisión Intersectorial para apoyar al Municipio de Gramalote — Departamento de Norte de Santander", se dio inicio a la coordinación interinstitucional para realizar las gestiones encaminadas a atender la situación de desastre producida en el Municipio de Gramalote, designándose a la señora Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, como presidente de la Comisión Intersectorial.

Que el Gobierno Nacional, Fondo Nacional de Calamidades a través de la Subcuenta Colombia Humanitaria, asignó dos mil (2000) millones de pesos para realizar los estudios de prefactibilidad para la escogencia de la zona donde se trasladaria la cabecera del Municipio de Gramalote, razón por la cual, se suscribió un Convenio Interadministrativo entre la Fiduprevisora S.A, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Fundación Servicio de Vivienda Popular – SERVIVIENDA.

Que con fundamento en el diagnóstico realizado por la Fundación SERVIVIENDA a cargo de la prefactibilidad del proyecto, en el marco de los compromisos definidos en el Convenio No. 1005-09-64-2011 del 25 de Mayo de 2011 y el concepto técnico

Resolución No. 1 1 Q del de de 25 001 2011 Hoja No. 3

"Por medio de la cual se anuncia, por motivos de utilidad pública e interés social, el Proyecto Integral de Desarrollo Urbano denominado "Gramalote" en el Municipio de Gramalote, Departamento de Norte de Santander"

de INGEOMINAS, respecto de las zonas definidas como aptas, se elaboró por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio el Documento Técnico de Soporte en consonancia con lo dispuesto en el artículo 3.2 del artículo 3º del Decreto Legislativo No. 4821 de 2010 y 7 del Decreto 1490 de 2011.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 3571 de 2011 Todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que tengan relación con los Viceministerios de Vivienda y Desarrollo Territorial y de Agua y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de igual forma, las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial como asistente, integrante o miembro de Consejos, Comisiones, Juntas, Mesas u otras instancias de deliberación, relacionadas con los sectores de Vivienda, Financiación de Vivienda, Agua Potable y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto 1490 de 2011, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, es titular de la iniciativa para presentar el Proyecto Integral de Desarrollo Urbano denominado "*Gramalote*", con el propósito de trasladar el casco urbano del Municipio destruido por el desastre ocurrido en el mes de Diciembre de 2010.

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 9 del Decreto 1490 de 2011, en concordancia con el parágrafo 1 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, el anuncio del proyecto permitirá establecer el valor comercial de los inmuebles al día del anuncio, como referente para todas las negociaciones a que haya lugar.

Que cumplidos los requisitos establecidos en los decretos 4821 de 2010 y el 1490 de 2011 en la prefactibilidad del Proyecto Integral de Desarrollo Urbano "*Gramalote*" y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Anunciar por motivos de utilidad pública el Proyecto Integral de Desarrollo Urbano "*Gramalote*", ubicado en la zona de la vereda Valderrama conocida como el "*Pomarroso*" al costado oriental del antiguo casco urbano del Municipio de Gramalote – Departamento de Norte de Santander.

Artículo 2. Establecer la delimitación predial del área de planificación preliminar de la zona en la cual se adelantará la formulación del Proyecto Integral de Desarrollo Urbano que aquí se anuncia, con la indicación de sus actuales propietarios, así:

| | NOMBRE PROPIETARIO | INFORMACION CATASTRAL | | |
|------------|---|--------------------------|--------------|--|
| MATRICULA | | NOMBRE PREDIO | CODPROPIED | |
| 260-234220 | DIAZ DE OREJUELA TERESA (F) | VILLA HELENA | 100030021000 | |
| 260-141670 | MENDOZA RESTREPO ANDELFO | PALO NEGRO ALTAGRACIA | 100030022000 | |
| 260-7896 | LOZADA VANEGAS GLORIA BELCY | CAMPO NUEVO | 100030023000 | |
| 260-63991 | NUNCIRA AREVALO JOSE ANTONIO CARRILLO RAMIREZ ISABEL | LOS MOROS | 100030025000 | |

| 260-76138 | CARRILLO ROLON ANTONIO | BUENAVISTA | 100030026000 |
|------------|--|-------------------|--------------|
| 260-202682 | ESCALANTE DE LEON MARIA DOLORES | POMARROSO | 100030027000 |
| 260-88621 | LEON ESCALANTE PEDRO-NOLASCO | ALTAMIRA | 100030028000 |
| 260-67847 | ELOISA LEON ESCALANTE VICTORIA LEON ESCALANTE DE PINEDA HERMELINDA LEON ESCALANTE DE RAMIREZ (F) | LA ESMERALDA | 100030029000 |
| 260-236838 | RAMIREZ BOTELLO JORGE-ALMIRO | LIMONCITO | 100030047000 |
| 260-21659 | RAMIREZ MIGUEL (F)-SUC | LOS POZOS | 100030052000 |
| 260-188424 | BUITRAGO VALBUENA TIBURCIO (F) | QUINTA LOURDES | 100030053000 |
| 260-128759 | LEON CELIS GUSTAVO | EL PORVENIR | 100030055000 |

Parágrafo 1. El área de anuncio del Proyecto Integral de Desarrollo Urbano es de Quinientos Noventa y Ocho con Noventa y Seis hectáreas (598.96 Ha), delimitado dentro de las siguientes coordenadas:

| | Coordenadas Planas | | | | |
|-------------------------------|--------------------|----------------|---------|----------------|----------------|
| Magna-Sirgas Origen Bogotá | | | | | |
| Vértice | | | Vértice | | |
| No. | Norte (m.) | Este (m.) | No. | Norte (m.) | Este (m.) |
| 1 | 1.364.551,5094 | 1.142.899,4988 | 36 | 1.361.094,8746 | 1.144.918,0186 |
| 2 | 1.364.309,2786 | 1.143.134,5166 | 37 | 1.361.335,1828 | 1.144.666,1795 |
| 3 | 1.364.003,6067 | 1.143.434,4164 | 38 | 1.361.523,8978 | 1.144.473,8601 |
| 4 | 1.364.139,1376 | 1.143.663,6697 | 39 | 1.361.761,6733 | 1.144.047,0103 |
| 5 | 1.364.267,4605 | 1.143.760,2739 | 40 | 1.361.858,7161 | 1.144.120,5345 |
| 6 | 1.364.434,7473 | 1.144.031,4655 | 41 | 1.361.788,1546 | 1.144.340,3243 |
| 7 | 1.364.616,4150 | 1.144.514,4825 | 42 | 1.361.836,8150 | 1.144.541,4610 |
| 8 | 1.364.539,9943 | 1.144.931,1732 | 43 | 1.361.910,6179 | 1.144.678,5265 |
| 9 | 1.364.406,2924 | 1.145.315,7338 | 44 | 1.362.062,1437 | 1.144.718,5093 |
| 10 | 1.364.244,9734 | 1.145.294,0562 | 45 | 1.362.330,2659 | 1.144.655,7916 |
| 11 | 1.363.891,2418 | 1.145.413,2454 | 46 | 1.362.329,6126 | 1.144.756,2232 |
| 12 | 1.363.707,1507 | 1.145.509,1623 | 47 | 1.362.426,2037 | 1.144.606,5539 |
| _13 | 1.363.362,0798 | 1.145.724,6336 | 48 | 1.362.553,0306 | 1.144.579,0153 |
| 14 | 1.363.262,9511 | 1.145.796,5562 | 49 | 1.362.784,4455 | 1.144.601,7261 |
| 15 | 1.363.020,6877 | 1.145.933,5818 | 50 | 1.362.883,9326 | 1.144.564,9600 |
| 16 | 1.362.718,2221 | 1.145.933,5794 | 51 | 1.362.943,4083 | 1.144.566,0419 |
| 17 | 1.362.572,2037 | 1.145.923,3253 | 52 | 1.363.046,5340 | 1.144.335,8649 |
| 18 | 1.362.313,2262 | 1.145.907,9436 | 53 | 1.363.247,5254 | 1.144.368,4993 |
| 19 | 1.361.781,3489 | 1.145.811,3897 | 54 | 1.363.258,1349 | 1.144.161,4952 |
| 20 | 1.361.497,6808 | 1.145.780,6283 | 55 | 1.363.404,0634 | 1.144.151,6994 |
| 21 | 1.361.272,1125 | 1.145.876,3218 | 56 | 1.363.466,0626 | 1.144.122,8632 |
| 22 | 1.361.090,9744 | 1.145.941,2566 | 57 | 1.363.511,5775 | 1.144.030,0348 |
| 23 | 1.360.937,1779 | 1.145.989,1030 | 58 | 1.363.397,6478 | 1.143.944,4663 |
| 24 | 1.360.680,8513 | 1.145.951,5065 | 59 | 1.363.313,9860 | 1.143.535,9508 |
| 25 | 1.360.533,8912 | 1.145.907,0753 | 60 | 1.363.439,4276 | 1.143.318,2342 |

| 26 | 1.360.415,0308 | 1.145.836,0609 | 61 | 1.363.181,2877 | 1.143.145,5306 |
|-----|----------------|----------------|----|----------------|----------------|
| _27 | 1.360.516,4767 | 1.145.699,9854 | 62 | 1.363.116,4590 | 1.142.921,7262 |
| 28 | 1.360.696,5274 | 1.145.542,8266 | 63 | 1.363.263,5278 | 1.142.751,5905 |
| 29 | 1.360.779,7931 | 1.145.587,1638 | 64 | 1.363.249,1099 | 1.142.680,9402 |
| 30 | 1.360.912,8009 | 1.145.803,4404 | 65 | 1.363.551,1429 | 1.142.634,8869 |
| 31 | 1.360.976,6022 | 1.145.829,3940 | 66 | 1.363.569,8863 | 1.142.675,2585 |
| 32 | 1.361.226,4021 | 1.145.632,5851 | 67 | 1.363.778,9527 | 1.142.701,2133 |
| 33 | 1.361.482,8212 | 1.145.505,0867 | 68 | 1.363.927,4606 | 1.142.882,8860 |
| 34 | 1.361.118,6992 | 1.145.216,8365 | 69 | 1.364.217,2697 | 1.142.917,4925 |
| _35 | 1.360.752,4615 | 1.145.062,5448 | 70 | 1.364.381,6408 | 1.142.747,3568 |

Parágrafo 2: De acuerdo con la información contenida, las certificaciones emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y los folios matricula inmobiliaria de los predios relacionados en la presente resolución de anuncio, si se presenta alguna inconsistencia que deba corregirse a través de escritura pública de actualización de cabida y linderos, ésta deberá efectuarse con anterioridad a la adopción del Proyecto Integral de Desarrollo Urbano.

Artículo 3. Ordenar la práctica de avalúos de referencia dentro de los diez (10) días siguientes a la vigencia del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 3.1.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 4821 de 2010 y el numeral 2 del artículo 9 del Decreto Reglamentario 1490 de 2011, para determinar el precio del suelo antes del anuncio del proyecto, en consonancia con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997.

Artículo 4. Hacen parte integrante del presente acto administrativo, el Documento Técnico de Soporte de prefactibilidad con todos sus anexos, junto con los planos que se relacionan a continuación:

| No. Plano | Nombre del Plano | Escala |
|--------------|--|-------------------------|
| P-01 | Ámbito de Atención Territorial. | 1:1750 |
| P-02 | Localización General del Municipio. | 1:50.000 y 1:500.000 |
| P-03 ayb | Delimitación del Área de Planificación con la identificación de predios y sus actuales propietarios. | 1:7.500 y 1:5.000 |
| P-04 | Plano Topográfico. | 1:7.500 |
| P-05 | Áreas de Protección Ambiental. | 1:5000. |
| P-06 | Amenazas y Riesgos. | 1:5000. |
| P-07 | Zonas Agroecológicas. | 1:7.500. |
| P-08 | Sistemas Estructurantes | 1:7.500. |

Artículo 5. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el diario oficial, gaceta o registro Municipal o Distrital y en un diario de amplia circulación en el Departamento de Norte de Santander, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1490 de 2011.

Artículo 6. La expedición de la presente resolución de anuncio no genera obligación al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para formular el Proyecto

Integral de Desarrollo Urbano, presentar oferta de los terrenos, ni aportar recursos que sean necesarios para los estudios en la fase de formulación.

Artículo 7. Con la expedición del presente acto administrativo, no existe obligación de asignar recurso alguno por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y/o FONVIVIENDA para la formulación y ejecución del Proyecto Integral de Desarrollo propuesto.

Artículo 8. Contra la presente resolución no precede recurso alguno en vía gubernativa y rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá, D. C., a los

2 5 OCT. 2011

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ URIBE BOTERO
Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio

Revisó: Julio Miguel Silva Salamanca – Viceministro de Vivienda.

Guillermo Herrera Castaño – Director de Espacio Urbano y Territorial.

Juan Camilo Bejarano – Jefe Oficina Asesora Jurídica.